

0000001

NR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, Jueves diecinueve del mes de marzo del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**, comparece el Señor Juan Miguel García Mancero, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía **COSGAR CIA. LTDA.**, de conformidad con la copia certificada del nombramiento que se agrega a la presente escritura como documento habilitante, debidamente autorizado por la Junta General de Socios de veintisiete de enero del año dos mil nueve. El compareciente, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito, capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura, como habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas, sírvase agregar una de transformación de compañía limitada a anónima y adopción de nuevos estatutos de la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

compañía COSGAR CIA. LTDA., bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de esta escritura pública el Señor Juan Miguel García Mancero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía COSGAR CIA. LTDA. de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura otorgada el quince de octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, se constituyó la compañía COSGAR CIA. LTDA. la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, bajo el número dos mil treinta y cuatro, Tomo ciento veintiuno.- b) Mediante escritura otorgada el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Sexto del Cantón Quito, la compañía COSGAR CIA. LTDA. realizó su último aumento de capital de (S/.700.000,00 a S/.200'700.000,00) setecientos mil sucres a doscientos millones setecientos mil sucres, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número tres mil setecientos cincuenta y nueve, Tomo ciento veintiséis.- c) La Junta General Universal de socios de la Compañía COSGAR CIA. LTDA., celebrada de veintisiete de enero del dos mil nueve, resolvió, por unanimidad, transformar la compañía en sociedad anónima, adoptar nuevos estatutos sociales y canjear los antiguos certificados de aportación por títulos de acciones ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** El compareciente, en mérito de los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le fueron concedidas en la Junta General Universal de veintisiete de enero del dos mil nueve, declara que: a) Se transforma la

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

0000002

compañía COSGAR CIA. LTDA. en compañía anónima bajo la denominación de COSGAR S.A. autorizando expresamente al Señor Juan Miguel García Mancero, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta transformación.- b) Se aprueba los nuevos estatutos sociales, que regirán a la compañía COSGAR S.A.- c) La junta autoriza al Gerente para que elabore el balance final cortado al día anterior de la fecha de otorgamiento de la escritura pública; y, d) Se eleva a escritura pública las resoluciones correspondientes a la transformación de la compañía limitada en sociedad anónima, actos que fueron aprobados por la Junta General Universal de veintisiete de enero del año dos mil nueve, para que sea parte integrante de este instrumento público, como cláusula cuarta.-

**CLÁUSULA CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COSGAR CIA.
LTDA., CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS**

MIL NUEVE. En la ciudad de Quito, a veintisiete de Enero del dos mil nueve, a las nueve horas, en el domicilio de la compañía que se encuentra ubicado en la Calle Cordero Euno-cincuenta y cinco y Avenida Diez de Agosto, se reúnen los socios que representan la totalidad del capital social suscrito y pagado señores: ^① Miguel Eduardo García Costa, propietario de (200.698) doscientas mil seiscientos noventa y ocho participaciones; ^② María Luisa de Lourdes Mancero Villacreses, propietaria de (1) una participación y ^③ Juan Miguel García Mancero, propietario de (1) una participación; y, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal para conocer el siguiente orden del día: Se pasa a conocer el orden del día.

UNO: Transformación de la compañía limitada en sociedad anónima,

DOS: Reforma del Objeto Social y Adopción de nuevos estatutos; **TRES:**

Anulación de los antiguos certificados de aportación y emisión de titulos



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

acciones ordinarias y nominativas. La junta por unanimidad, acepta dicho orden del día: El capital suscrito de la compañía es de (\$8,028.00) ocho mil veintiocho dólares, dividido en (200.700) doscientas mil setecientas participaciones sociales de (0.04) cuatro centavos de dólar cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios. Preside la junta el Ingeniero Miguel García Costa y actúa como secretario el Señor Juan Miguel García Mancero en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente. **PRIMER PUNTO.-TRANSFORMACIÓN.-** El Presidente de la junta dice que, tomando en consideración el momento actual que vive la compañía y sus nuevas políticas, es necesario transformar la compañía de responsabilidad limitada a anónima, ~~sin~~ que por ello, dicho ente jurídico, pierda su personería o cambie su personalidad jurídica, la misma que subsistirá bajo la nueva forma. La junta por unanimidad, aprueba la transformación de la compañía COSGAR CIA. LTDA., en una sociedad anónima, bajo la denominación de COSGAR S.A., y resuelve autorizar al Señor Gerente, para que elabore el balance final que deberá ser cerrado el día anterior al otorgamiento de la respectiva escritura pública. **SEGUNDO PUNTO.- ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS.-** Nuevamente toma la palabra el Presidente de la junta y dice que, una vez transformada la compañía en sociedad anónima, es indispensable adoptar nuevos estatutos sociales acordes con la nueva figura, pone a consideración de los socios, el documento en el que consta el proyecto de estatutos sociales, el que es sometido a consideración de la junta. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía COSGAR S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y se halla

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000003

facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: La importación, exportación, intermediación, representación compra, distribución, asesoramiento, comercialización y venta de: artículos para el hogar y oficina; artefactos electrodomésticos; maquinaria, herramientas, vehículos, partes, piezas y repuestos, material de transporte; material eléctrico; materiales de construcción; manufacturas en general; materias plásticas; productos minerales; productos de la industria químicas y conexas; productos de las industrias alimenticias; grasas y aceites animales y vegetales; productos del reino animal; productos textiles; productos para la industria agrícola, ganadera, metalmecánica, minera, petrolera, farmacéutica; instrumentos y aparatos médicos quirúrgicos y en general cualquier material de uso clínico. El objeto social de la compañía es además la promoción de negocios de importación, exportación, distribución y venta de productos a través de la instalación de sucursales, agencias y representaciones, tanto en el país como en el exterior, así como también la representación de compañías nacionales y extranjeras que tengan objetos afines al establecido para la sociedad. Asesoría administrativa y en el manejo y dirección de empresas.- Invertir en todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones y demás entes comerciales, mediante la suscripción de acciones, participaciones.- La actividad inmobiliaria, esto es, compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales.- Cultivar, sembrar, producir, explotar productos agrícolas y pecuarios y la prestación de servicios a la agricultura.- **ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.-** Para cumplir con este objeto social, la compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por la ley.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (US\$8.028.00) ocho mil veintiocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en (200.700) doscientas mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmados por el ~~Presidente~~ y el ~~Gerente General~~. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

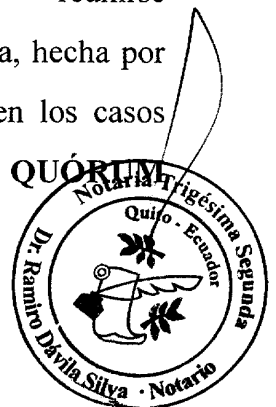
ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.-**

DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.-**

ARTICULO NOVENO- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO.- JUNTAS**

GENERALES.- ARTICULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.-** Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionistas o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente, o por el Comisario, en los casos determinados en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

PARA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en

segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El sesenta y cinco por ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria: Bastará la tercera parte del capital pagado, y; -En tercera convocatoria: Con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN.-** Las

resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA**

GENERAL UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000005

Artículos décimo primero, décimo tercero y décimo noveno de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.** Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Establecer, de ser necesario, las funciones administrativas del Presidente; c) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; d) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; e) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del comisario; f) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; g) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; j) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador principal y su suplente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

procedimiento para la liquidación; k) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; ~~l)~~ Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; ~~m)~~ Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.

CAPITULO QUINTO.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL

PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser accionista o no, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del

Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales;

b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; ~~c)~~ Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general;

~~d)~~ Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; ~~e)~~ Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones;

~~f)~~ Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser accionista o

no, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente

General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y

actuar como secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; ~~e)~~ Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar

los libros de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales; g)

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000006

Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Segundo, literales ~~l~~ y m; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.- **CAPITULO SEXTO.-**

SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, ~~el Gerente General~~; y, ~~Al Gerente General, el Presidente~~, **CAPITULO SÉPTIMO.-**

COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.

NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; ~~Sus atribuciones y deberes principales son:~~ a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) ~~Examinar~~, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) ~~Revisar~~ el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) ~~Convocar~~ a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; ~~y~~, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.-

CAPITULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.-

**CAPITULO NOVENO.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo Trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el artículo Vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social;

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) Trescientos cincuenta y nueve y siguientes.-

CAPITULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES

CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ART. 36.- RESPONSABILIDAD**

PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LEY DE**

COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **TERCER PUNTO.- ANULACIÓN DE LOS ANTIGUOS**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS.- El Presidente de la

junta dice que se encargue al Gerente de la compañía, para que anule los certificados de aportación y emita títulos de acciones ordinarias y nominativas, que deberá entregar a los accionistas, previo el retiro de los

certificados de aportación anteriores.- La junta aprueba, por unanimidad, lo solicitado por el Presidente.- Igualmente, la Junta General, autoriza al Gerente para que eleve a escritura pública lo tratado en esta junta y proceda

a realizar las rectificaciones que emita el ente de control, sin que por esta causa sea necesaria una nueva junta. Una vez que se han conocido todos los

asuntos del orden del día, el Presidente concede un receso para que se redacte el acta. Una vez redactada y leída, los socios la aprueban en todos sus términos y la firman, junto con el Presidente y el Secretario de la junta.

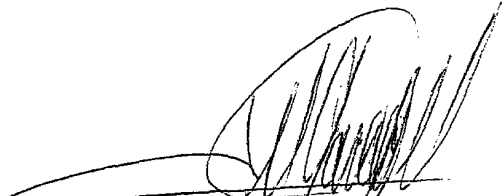
Se levanta la junta a las diez horas treinta minutos. Firmado) Ingeniero Miguel Eduardo García Costa, Presidente de la Junta-Socio; firmado), Señor Juan Miguel García Mancero Secretario de la Junta-Socio; firmado) Señora María de Lourdes Mancero Villacreses, Socia. **CLAUSULA**

QUINTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Después de la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

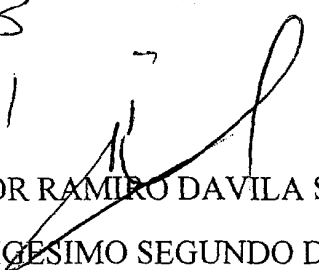
0000008

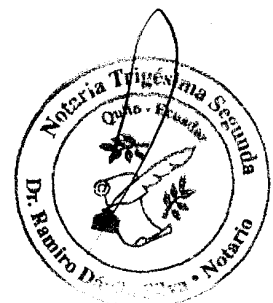
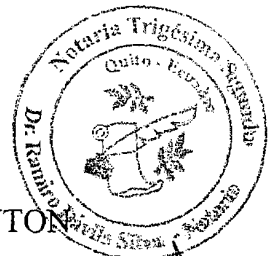
transformación de COSGAR CIA. LTDA. a COSGAR S.A., la compañía tiene un capital suscrito y pagado de (\$8.028,00) ocho mil veintiocho dólares Estadounidenses, dividido en (200.700) doscientas mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de (0,04) cuatro centavos de dólar, dividido de la siguiente manera: - El accionista, Miguel Eduardo García Costa, es propietario de (200.698) doscientas mil seiscientos noventa y ocho acciones; - El accionista, Juan Miguel García Mancero, es propietario de (1) una acción; - La accionista, María de Lourdes Mancero Villacreses, es propietaria de (1) una acción. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez de esta escritura pública. Firmado) Doctora Diana Torres Egas, Abogada del Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número diez mil seiscientos cuarenta y siete. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, leída que le fue íntegramente por mi el Notario al compareciente, este para constancia se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual hoy doy fe.-


Sr. Juan Miguel García Mancero

C.C. 18062053-3

C.V. 073-0131


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



COSGAR CIA. LTDA.

Quito, 18 de diciembre del 2008

Señor

JUAN MIGUEL GARCIA MANCERO

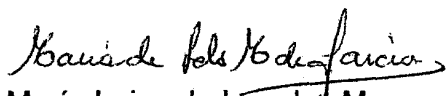
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle, que la Junta General Universal de Socios de la Compañía COSGAR CIA. LTDA., que se celebró el 18 de diciembre del 2008, le nombró a usted GERENTE, por un periodo de dos años, que se contarán desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En consecuencia, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

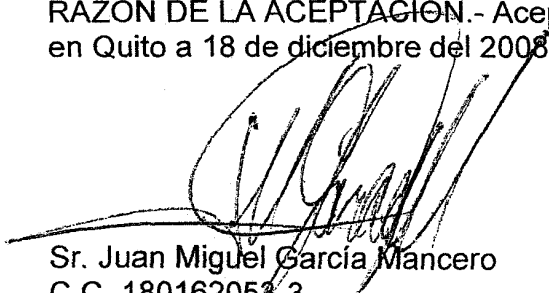
La compañía se constituyó por escritura pública otorgada el 15 de octubre de 1990 ante la Notaría Novena del cantón Quito, Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, inscrita en el Registro Mercantil el 18 de diciembre de 1990, bajo el No.2034, Tomo 121.

Atentamente,

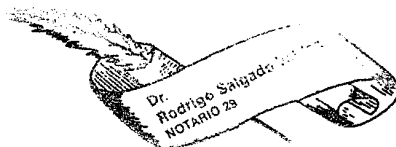


María Luisa de Lourdes Mancero Villacreses
PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZÓN DE LA ACEPTACIÓN.- Acepto el cargo para el que he sido designado, en Quito a 18 de diciembre del 2008.



Sr. Juan Miguel García Mancero
C.C. 180162058-3



COSGAR CIA. LTDA.

Cordero E1-55 y Av. 10 de Agosto
P.O. Box 17-16-1012
Quito, Ecuador
Tel: +593-2-222-4183

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 14168 del Registro de Nombramientos Toms No. 139 Quito, a 23 DIC. 2008

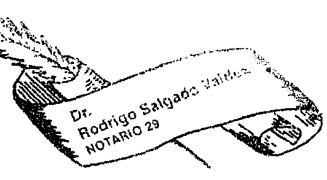
0000009



Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 30 DIC. 2008

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



**ESPACIO EN
BLANCO**



COSGAR CIA.LTDA
BALANCE DE SITUACION FINANCIERA POR TRANSFORMACION
AL 18 DE MARZO DE 2009

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Caja /Bancos

714.00 ✓

ACTIVO FIJO

Maquinaria

69,630.44 ✓

(-) Depreciacion Acumulada

-34,815.19

TOTAL DE ACTIVO

35,529.25

PASIVOS

PASIVO LARGO PLAZO

Otras Cuentas por pagar

15,445.58 ✓

TOTAL PASIVO

15,445.58

PATRIMONIO

Capital Suscrito

8,028.00

Reserva de capital

29,776.45 ✓

Perdida de Ejercicios anteriores

17,702.28 ✓

Utilidad /(Perdida) Ejercicio

18.50

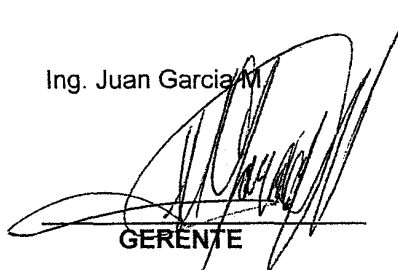
TOTAL PATRIMONIO

20,083.67

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

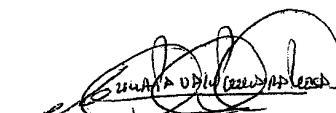
35,529.25

Ing. Juan Garcia M.



GERENTE

Lcda. Liliana Valenzuela P.



CONTADORA

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239315
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2009 11:02:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

50097 COSGAR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COSGAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION N° 1801620533-E

GARCIA MANCERO JUAN MIGUEL
 CHAUPICRUZ QUITO GONZALEZ LOPEZ

0092

1977



IDENTIFICACION N° 1801620533-E

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

MIGUEL EDUARDO GARCIA
 MARIA LUISA DE GARCIA

QUITO 23/09/2008

23/09/2020

FORMA No REN 0351435



REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referencia:

073-0131 NUMERO
 1801620533 CEDULA

GARCIA MANCERO JUAN MIGUEL

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTE DEL JUICIO



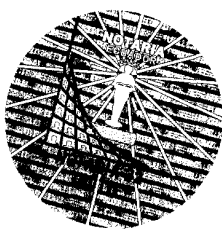
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial 100Y EC
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 folio(s) útil(es)

Quito, a 19 MAR. 2009



[Signature]
 Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Transformaciòn de Compañia Limitada a Anònima y Adopciòn de nuevos Estatutos Sociales de la Compañia COSGAR CIA. LTDA., firmàndola en Quito, a diecinueve de Marzo del año dos mil nueve.-



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: A peticiòn del Dr. Fabiàn Flores Paredes, DIRECTOR JURIDICO DE TRAMITES ESPECIALES de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, con esta fecha tomè nota al margen de la Escritura matriz de Transformaciòn de Compañia Limitada a Anònima y Adopciòn de nuevos Estatutos Sociales de la Compañia COSGAR CIA. LTDA., otorgada ante mi el 19 de Marzo del año 2.009, de la aprobaciòn de la misma, constante en la Resoluciòn No. 09.Q.II.2334, que la emitiò con fecha 9 de Junio del año 2.009, y en conformidad con lo dispuesto por èl, en el Art. 2do de dicha Resoluciòn.-

Quito, a 15 de Junio del año 2.009.



DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





NOTARÍA NOVENA

000001E

Dr. Juan Villacís Medina

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Fabian Flores Paredes, Director Juridico de Tramites Especiales de la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No 09.Q.IJ.002334 de 09 de junio del 2009, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía COSGAR CIA. LTDA., otorgada el 15 de octubre de 1990, ante el Doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 22 de junio del 2009.

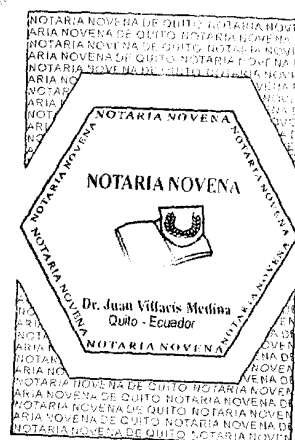
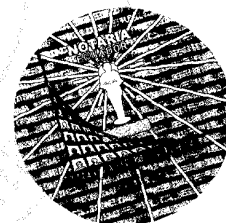


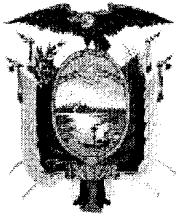
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO



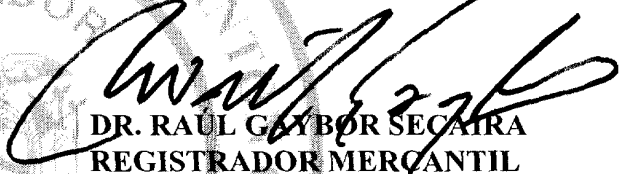


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE TRÁMITES ESPECIALES** de 09 de junio de 2.009, bajo el número **2133** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **2034** del Registro Mercantil de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, a fs. 3387, Tomo 121.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la compañía de responsabilidad limitada "COSGAR CÍA. LTDA." en una sociedad anónima "**COSGAR S.A.**", modificación del objeto social y adopción de nuevos estatutos, otorgada el diecinueve de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023527.-** Quito, a siete de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

